

GACETA

Instituto Tecnológico de Costa Rica No. 1117

Jueves 29 de junio del 2023

MISIÓN DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA

Contribuir al desarrollo del país, mediante la formación de recursos humanos, la investigación y la extensión; manteniendo el liderazgo científico, tecnológico y técnico, la excelencia académica y el estricto apego a las normas éticas, humanistas y ambientales desde una perspectiva universitaria estatal de calidad y competitividad a nivel nacional e internacional.

ÍNDICE

Sesión del Consejo Institucional, Sesión Ordinaria No. 3316

Creación del Reglamento de Becas de Posgrado del Instituto Tecnológico de Costa Rica.....2

RESULTANDO QUE:

1. En atención al artículo 96 del Estatuto Orgánico, las Políticas Generales aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa constituyen la base para la toma de decisiones del Consejo Institucional; en lo conducente, interesan las que se indican a continuación:

*“2. **Vida estudiantil.** Se fomentarán acciones que contribuyan a mejorar el acceso a la universidad, la integración de la vida estudiantil, las habilidades socioemocionales, la inclusión y los derechos humanos; procurando la igualdad de condiciones para todos los estudiantes inscritos en los campus tecnológicos y los centros académicos para asegurar su permanencia, formación integral y graduación exitosa.”*

*“3. **Investigación.** Se desarrollarán programas y proyectos de investigación y desarrollo con un enfoque científico-tecnológico, y de investigación educativa y sociocultural, conforme a los fines, principios, valores y ejes de conocimiento institucionales, para contribuir a mejorar la calidad de vida de las personas, la competitividad del país o la generación de conocimiento.”*

*“4. **Extensión y Acción Social.** Se desarrollarán programas, proyectos y actividades de extensión y acción social, como una forma de vinculación con los actores del desarrollo, públicos y privados, proyectando la acción institucional en el ámbito sociocultural, educativo, productivo y organizativo, para contribuir en el desarrollo integral del país.” (Aprobadas en Sesión AIR-99-2021 del 16 de noviembre 2021, publicada en Gaceta N°851 del 21 de noviembre de 2021)*

2. El inciso f del artículo 18 del Estatuto Orgánico del ITCR, establece:

“Son funciones del Consejo Institucional:

...

f. Aprobar, promulgar y modificar los reglamentos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto, así como los suyos propios, excepto aquellos que regulen el funcionamiento de la Asamblea Institucional Representativa y del Congreso Institucional

Los reglamentos que regulan la materia electoral deben ser consultados al Tribunal Institucional Electoral antes de su aprobación en firme. El Tribunal Institucional Electoral contará con diez días hábiles para pronunciarse.

...”

3. El Reglamento de Normalización Institucional indica el trámite que debe seguirse ante la solicitud de creación, modificación o derogatoria de un reglamento general. En atención al artículo Transitorio II del mismo cuerpo normativo, el artículo 12 indica sobre la tramitación de reglamentos generales, lo siguiente:

“Artículo 12 Tramitación de Reglamentos Generales

Cuando se trate de una solicitud de creación, modificación o derogatoria de un reglamento general se procederá de la siguiente manera:

- *Cualquier miembro u Órgano Colegiado de la Comunidad, podrá proponer al Consejo Institucional la iniciativa de creación, modificación o derogatoria de un reglamento general.*
- *El Consejo Institucional designará entre sus comisiones permanentes, el estudio de su procedencia.*
- *De ser procedente la propuesta, se solicitará a la Oficina de Planificación Institucional realizar el trámite correspondiente.*
- *La Oficina de Planificación Institucional, elaborará una propuesta del reglamento que incorpore, las observaciones y los dictámenes respectivos.*
- *La Comisión permanente respectiva hará un análisis integral de la solicitud y elaborará una propuesta final, que elevará al pleno del Consejo Institucional para su conocimiento y aprobación.*
- *En el caso de reformas parciales que no impliquen cambios sustanciales en dicha normativa, la comisión permanente respectiva definirá si lo envía a la Oficina de Planificación Institucional.”*

4. Mediante oficio DP-041-2019 del 14 de marzo de 2019, la Dirección de Posgrado hizo llegar la propuesta del “Reglamento de Becas de Posgrado del Instituto Tecnológico de Costa Rica”, avalada por el Consejo de Posgrado en la sesión DP-11-2018 del 13 de diciembre de 2018.
5. Mediante oficio SCI-260-2019 del 05 de abril del 2019, la Comisión Asuntos Académicos y Estudiantiles solicitó a la Oficina de Planificación Institucional, brindar dictamen sobre la propuesta reglamentaria recibida en el oficio DP-041-2019.
6. Mediante oficio OPI-434-2019 del 13 de agosto del 2019, se recibió el dictamen de la Oficina de Planificación Institucional al texto de la propuesta del “Reglamento de Becas de Posgrado del Instituto Tecnológico de Costa Rica”, indicando que, se atienden, además, observaciones de la Auditoría Interna (AUDI-AS-007-2019 del 19 de julio del 2019) y de la Asesoría Legal (AL-181-2019 del 25 de abril del 2019).
7. Mediante los oficios siguientes se registra el seguimiento de correspondencia que surgió en la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, durante el proceso de revisión de la propuesta del “Reglamento de Becas de Posgrado del Instituto Tecnológico de Costa Rica”, posteriormente a ser dictaminada por la Oficina de Planificación Institucional”, así como las respectivas respuestas:

Oficios enviados	Respuestas recibidas
SCI-218-2021 del 03 de marzo del 2021, dirigido a la Dirección de Posgrado	DP-040-2021 del 19 de marzo del 2021, suscrito por la Dirección de Posgrado
SCI-949-2021 del 01 de octubre de 2021, dirigido a la Dirección de Posgrado y Oficina de Planificación Institucional	DP-019-2022 del 28 de enero de 2022, suscrito por la Dirección de Posgrado

SCI-832-2022 del 18 de agosto de 2022, dirigido a la Oficina de Planificación Institucional, la Oficina de Asesoría Legal y la Dirección de Posgrado	DP-108-2022 del 16 de setiembre de 2022, suscrito por la Dirección de Posgrado
SCI-1338-2022 del 15 de diciembre de 2022, dirigido a la Oficina de Asesoría Legal	AL-037-2023 del 06 de febrero de 2023, suscrito por la Dirección de la Oficina de Asesoría Legal
SCI-1339-2022 del 15 de diciembre de 2022, dirigido a la Dirección de Posgrado	DP-039-2023 del 09 de marzo de 2023, suscrito por la Dirección de Posgrado

8. La Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles dictaminó en su reunión No. 813, efectuada el 23 de junio de 2023, sobre la propuesta del “Reglamento de Becas de Posgrado del Instituto Tecnológico de Costa Rica” (versión recibida en el oficio DP-039-2023) en los términos que a continuación se detalla:

“Considerando que:

1. *La propuesta del Reglamento de Becas de Posgrado del Instituto Tecnológico de Costa Rica es una normativa que se remonta al año 2019, derivándose desde la fecha una serie de versiones: DP-041-2019, OPI-434-2019, DP-040-2021, DP-019-2022, DP-108-2022 y DP-039-2023) producto de su revisión y análisis.*
2. *Ha participado en el proceso de crear esta normativa principalmente la Dirección de Posgrado, siendo la instancia proponente y quien será usuaria prioritaria de esta normativa, así como la Oficina de Planificación Institucional, la Oficina de Asesoría Legal, e incluso la Auditoría Interna, cada una desde su ámbito de competencia, según dispone el artículo 12 del Reglamento de Normalización Institucional (bajo el texto previo a su reforma en la Sesión Ordinaria No. 3232, artículo 8, del 01 de setiembre de 2021).*
3. *La última versión del Reglamento de Becas de Posgrado del Instituto Tecnológico de Costa Rica, data del oficio DP-039-2023, en el cual se encuentran atendidas la gran mayoría de observaciones emitidas por esta Comisión: funciones de las instancias involucradas, requisitos, compromisos, descripción de los tipos de becas, causas de incumplimiento, entre otras.*
4. *Durante el trámite de este reglamento surgieron una serie de interrogantes, sobre las que se tiene claridad una vez leído el criterio de la Oficina de Asesoría Legal, plasmado en el oficio Asesoría Legal –037-2023 del 06 de febrero del 2023. Estas son:*

- a. *¿Es legalmente posible que una persona estudiante del ITCR que mantiene relación laboral con el ITCR, pueda acceder a becas en el marco de este eventual reglamento, bajo condiciones y responsabilidades distintas a las que se fijan en el Reglamento de Becas del Personal del ITCR? Al respecto el criterio jurídico señaló:*

“...

Sí es jurídicamente posible que una persona estudiante del ITCR que mantiene una relación laboral con el Instituto Tecnológico de Costa Rica pueda acceder a becas en el marco del “Reglamento de Becas de Posgrado del ITCR”, en el entendido de que dicho reglamento se aplicará a las personas estudiantes de posgrado postulantes a una beca únicamente por su condición de estudiante, indistintamente de que tengan una relación laboral con el ITCR en jornada de nombramiento inferior a 50% o laboren en cualquier otra institución

...”

- b. *¿Es legalmente posible que ante el incumplimiento de las responsabilidades, compromisos y obligaciones que asumen las personas estudiantes becarias de posgrado, en el marco del eventual reglamento, se determine como una posible sanción, la devolución de los aportes económicos que se le hayan girado a la fecha? Al respecto el criterio jurídico señaló:*

“...

Sí es legalmente posible que se determine como una posible sanción, la devolución de los aportes económicos que se le hayan girado a una persona estudiante becaria de posgrado ante un eventual incumplimiento de las responsabilidades, compromisos y obligaciones, con la salvedad de que antes del otorgamiento de la beca se le informe a la persona estudiante y la misma tenga claridad de bajo cuales incumplimientos se le impondrá la sanción de la devolución de los aportes económicos otorgados a la fecha por el Instituto Tecnológico de Costa Rica, estableciendo la tipificación, los incumplimientos, las sanciones y la forma en que se recuperarán dichos aportes económicos que corresponden a fondos públicos.

...”

5. *En la reunión No. 806, efectuada el 05 de mayo de 2023, se contó con la participación del Dr.-Ing. Teodolito Guillén Girón, director de la Dirección de Posgrado, con quien se profundizó en los elementos pendientes de resolver, siendo los siguientes:*
- *Indicación expresa de requisitos para las personas funcionarias del ITCR para optar por la beca de proyectos de investigación y extensión (evidencia constatada de nombramiento de un 50% o de jornada inferior en caso de laborar para la institución) (Artículos 14 y 15)*

- Potestades de los programas de posgrado administrados en coadyuvancia con la FUNDATEC en cuanto a becas no especificadas en el reglamento (Artículo 11)

6. Producto de los insumos recibidos esta Comisión encuentra necesario efectuar ajustes de forma y fondo en los apartados siguientes de la propuesta reglamentaria:

Artículo	Comentario	Propuesta CAAE
<p>Artículo 5. Definiciones ...</p> <p>Fondo de Fortalecimiento de Posgrados (FFP): Presupuesto anual asignado a la Dirección de Posgrado por el ITCR para el pago de becas a estudiantes de posgrados, que <u>corresponde a la asignación del Presupuesto para el Fortalecimiento de la Extensión y los Programas de Posgrado de los recursos transferidos por el FEES, según acuerdo del Consejo Institucional en Sesión Ordinaria No. 2936, Artículo 10, del 9 de setiembre de 2015 y asignado anualmente.</u> ...</p>	<p>El acuerdo al que se hace referencia (Sesión Ordinaria No. 2936, Artículo 10, del 9 de setiembre de 2015) corresponde a la formulación presupuestaria del periodo 2016, por cuanto no se encuentra vigente.</p> <p>Se debe tener presente que anualmente el Consejo Institucional emite Políticas específicas de formulación y ejecución del PAO-Presupuesto.</p>	<p>Se modifica el texto de la definición así:</p> <p>Fondo de Fortalecimiento de Posgrados (FFP): Presupuesto anual asignado a la Dirección de Posgrado por el ITCR para el pago de becas a estudiantes de posgrados, y proviene de recursos del FEES.</p>
<p>Artículo 11. De las potestades de los programas de posgrado administrados en coadyuvancia con la FUNDATEC ...</p> <p>d. Los programas de posgrados coordinarán junto con la Dirección de Posgrado el mecanismo de asignación de becas no especificadas en este reglamento, en donde los programas podrán disponer de los recursos propios para apoyar a sus estudiantes siempre velando por el equilibrio financiero de sus programas. ...</p>	<p>Esta habilitación debe pasar a formar parte de las disposiciones finales.</p>	<p>Se agrega al CAPÍTULO VI. Disposiciones finales, bajo el texto siguiente:</p> <p>El Consejo de Posgrado definirá las disposiciones generales para la asignación de becas no especificadas en este reglamento, de modo que los programas de posgrado administrados en coadyuvancia con la FUNDATEC, puedan disponer de los recursos propios para apoyar a sus estudiantes, siempre velando por el equilibrio financiero.</p>
<p>Artículo 12. De los tipos de beca de posgrado ...</p> <p>b. Becas para la proyección nacional e internacional:</p>	<p>En el inciso b es preferible eliminar la mención explícita al beneficio asociado a la beca, ya que este artículo únicamente describe cada tipo de beca, quedando los beneficios en otro numeral.</p>	<p>Se modifica el texto quedando así: ...</p> <p>b. Becas para la proyección nacional e internacional: Beneficio por medio del cual se</p>

<p><u>Aporte económico a las personas estudiantes de posgrado para participar en pasantías, seminarios, congresos, foros, encuentros, simposios, apoyo para la publicación de artículos científicos y otras actividades relacionadas a la formación académica, tanto a nivel nacional como internacional.</u></p> <p><u>c. Beca por exoneración de pago de derechos a nivel de posgrado: ...</u></p>	<p>En el inciso c es preciso explicitar el nombre correcto de la exoneración de la que trata la beca: derechos de estudio</p>	<p>facilita la participación en pasantías, seminarios, congresos, foros, encuentros, simposios, la publicación de artículos científicos y otras actividades relacionadas a la formación académica, tanto a nivel nacional como internacional.</p> <p>...</p> <p>c. Beca por exoneración del pago de derechos de estudio:</p> <p>...</p>
<p>Artículo 14. Requisitos para optar por primera vez a una Beca Estudiante Asistente para Proyectos de Investigación y Extensión</p> <p>...</p> <p>f. Evidencia constatada de un nombramiento con una jornada inferior al 50% <u>en caso de laborar para la Institución.</u></p> <p>g. Carta del programa de posgrado respectivo en el que se avala la solicitud de exoneración de pago de derechos de estudio <u>en caso de recibir la beca de Estudiante Asistente para Proyectos de Investigación y Extensión.</u></p> <p>...</p>	<p>En cuanto al inciso f. si bien la Dirección de Posgrado argumentó en el oficio DP-039-2023 que eliminar la restricción de dedicación menor al 50% de una persona funcionaria para poder obtener las becas de la Dirección de Posgrado, se considera no conveniente para que la persona estudiante logre finalizar su formación en el tiempo establecido por el programa; esta Comisión comparte el criterio de la Oficina de Asesoría Legal en cuanto a que las becas de este reglamento se aplicarán a las personas estudiantes de posgrado postulantes, únicamente por su condición de estudiante, indistintamente de que tengan una relación laboral con el ITCR o laboren en cualquier otra institución, por cuanto generar un tratamiento restrictivo únicamente a personas funcionarias del ITCR no es conveniente y atendería a ser discriminatorio; por cuanto este requisito únicamente se propone para un grupo específico.</p> <p>En cuanto al inciso g. se elimina la mención al nombre de la beca, dado que se encuentra implícito en el título del mismo artículo.</p>	<p>Mantener el requisito del inciso g. para resguardar jornadas laborales compatibles con los compromisos que la beca involucra, mas se redacta para que aplique a todo postulante, indistintamente de su patrono:</p> <p>f. Evidencia constatada de una jornada laboral que no supere las 20 horas semanales.</p> <p>Acortar el texto del inciso g. quedando así:</p> <p>g. Carta del programa de posgrado respectivo en el que se avala la solicitud de exoneración del pago de derechos de estudio.</p>
<p>Artículo 15. Requisitos para la renovación de la Beca estudiante asistente para proyectos de investigación y extensión</p>	<p>En cuanto al inciso e. se tiene el mismo argumento que en el inciso f. del artículo 14.</p>	<p>Se modifica el texto así:</p> <p>...</p> <p>e. Evidencia constatada de una jornada laboral que no supere las 20 horas semanales.</p>

... e. <u>Evidencia constatada de un nombramiento con una jornada inferior al 50% en caso de laborar para la Institución.</u>
Artículo 20. Acciones ante el incumplimiento de las becas especificadas en el presente reglamento Se entenderá que la persona becaria es incumplidora si al menos presenta alguna de las siguientes faltas: ...	A solicitud de la Dirección de Posgrado, se agrega una falta más, referida a la omisión dolosa o falso testimonio sobre la disponibilidad horaria para atender las responsabilidades y compromisos adquiridos en la firma del contrato.	Se agrega un inciso g. con el texto siguiente: g. Omisión dolosa o falso testimonio sobre la disponibilidad horaria para atender las responsabilidades y compromisos adquiridos en la firma del contrato.

Se dictamina:

- a. *Indicar al pleno del Consejo Institucional que el Reglamento de Becas de Posgrado del Instituto Tecnológico de Costa Rica, ha atendido satisfactoriamente las disposiciones del Reglamento de Normalización Institucional, en cuanto a la creación de normativa de carácter general.*
- b. *Recomendar al pleno del Consejo Institucional que apruebe la creación del Reglamento de Becas de Posgrado del Instituto Tecnológico de Costa Rica, bajo el texto que remitió la Dirección de Posgrado en el oficio DP-039-2023, sumando los ajustes que se han explicitado en el considerando 6, resultando en el contenido que a continuación se detalla:*
..."

CONSIDERANDO QUE:

1. Como institución de carácter público, el Instituto Tecnológico de Costa Rica debe velar por una eficiente, oportuna y justa distribución de los recursos que dispone, sean estos recibidos de las transferencias del Gobierno Central (FEES) o bien de la generación de recursos, producto del vínculo remunerado con la Fundatec; por lo cual es conveniente que regule la asignación de becas para el estudiantado de los programas de Posgrado que se imparten en la Institución.
2. Una adecuada asignación de becas para el estudiantado de Posgrado permitiría promover la excelencia de la investigación y extensión que se realiza en los programas de Posgrado, apoyar los procesos de investigación y extensión a través del estudiantado de los programas de Posgrado y proyectar la investigación que se realiza en conjunto entre el profesado y el estudiantado en los programas de Posgrado.

3. El Reglamento de Becas de Posgrado del Instituto Tecnológico de Costa Rica, se constituye en la normativa que habilitaría que las personas admitidas en programas de posgrado, puedan optar por las becas reguladas en dicha norma, las cuales consisten en tres tipos: Beca estudiante asistente para proyectos de investigación y extensión, Becas para la proyección nacional e internacional y Beca por exoneración del pago de derechos de estudio, estableciéndose para cada tipo de beca, una serie de requisitos, compromisos y obligaciones para las personas beneficiarias.
4. En vista de que la presente propuesta de creación de normativa de carácter general ha seguido el trámite normado en el Reglamento de Normalización Institucional, y que se cuenta con el dictamen afirmativo de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, este órgano acoge sin más, los términos del dictamen recibido.

SE ACUERDA:

- a. Aprobar la creación del “Reglamento de Becas de Posgrado del Instituto Tecnológico de Costa Rica” con el siguiente texto:

**REGLAMENTO DE BECAS DE POSGRADO DEL INSTITUTO
TECNOLÓGICO DE COSTA RICA**

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Tipo de Reglamento

Este reglamento es de carácter general.

Artículo 2. Alcance

Este Reglamento es de acatamiento obligatorio para las personas estudiantes de programas de Posgrado del ITCR, que opten por los tipos de becas estipuladas en este cuerpo normativo, así como para las instancias y órganos que participan en el trámite para su otorgamiento y seguimiento.

Artículo 3. Objetivo general

Regular la asignación de becas para las personas estudiantes de los programas de Posgrado del Instituto Tecnológico de Costa Rica.

Artículo 4. Objetivos específicos

- a. Establecer los tipos de becas por las que puede optar el estudiantado de posgrado
- b. Establecer los requisitos para ser acreedor de becas de Posgrado.
- c. Establecer los compromisos y obligaciones de las personas beneficiarias según el tipo de beca otorgada
- d. Disponer los mecanismos de coordinación, con las distintas instancias que intervienen en la planeación, distribución y asignación de las becas de Posgrado.
- e. Establecer los mecanismos de seguimiento y regulación de las becas otorgadas

Artículo 5. Definiciones

Artículo: Escrito en los campos de la tecnología, las ciencias, las letras, las artes y la administración, que se publica en revistas, periódicos, memorias de congresos, simposios, seminarios o compilaciones que posea el Consejo Editorial.

Becario de posgrado: Persona estudiante regular del Instituto Tecnológico de Costa Rica que cursa algún programa de posgrado y que es beneficiaria de alguno de los tipos de becas de posgrado detallados en este reglamento.

Becas de Posgrado: Beneficios que se otorgan a estudiantes de programas de posgrado y que podrán consistir en exoneraciones y/o aportes económicos.

Estudiante de posgrado: Persona que está matriculada en un Programa de Posgrado del ITCR.

Fondo de Fortalecimiento de Posgrados (FFP): Presupuesto anual asignado a la Dirección de Posgrado por el ITCR para el pago de becas a estudiantes de posgrados, y que proviene de recursos del FEES.

Fondo Solidario de Posgrados (FSPO): Presupuesto administrado por la Dirección de Posgrado en coadyuvancia con la FUNDATEC y que corresponde a la retención del 5% sobre los ingresos de los programas de posgrados que se administran en coadyuvancia con la fundación.

Informe final: Informe escrito que debe presentar la persona becaria a la Dirección de Posgrado al finalizar su beca. Debe incluir los logros alcanzados y la evidencia de la conclusión del programa de estudios.

Informe parcial: Informe que debe entregar cada persona becaria a la Dirección de Posgrado al finalizar cada periodo lectivo, según la modalidad del

programa de posgrado respectivo, en el cual se indique la descripción de las actividades desarrolladas en ese periodo, y se adjunta el informe de notas del periodo finalizado y el de la matrícula del siguiente periodo.

Pasantía de Posgrado: Estancia académica que realiza la persona estudiante de posgrado, en una organización, centro de investigación o extensión o empresa a nivel nacional o internacional, por un tiempo mínimo de un mes y máximo de un año.

CAPÍTULO II. SOBRE LAS FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES

Artículo 6. Comisión de Fondo de Desarrollo y Becas

Para la ejecución del presente reglamento, el Consejo de Posgrado nombrará una Comisión de Fondo de Desarrollo y Becas.

Artículo 7. Conformación de la Comisión de Fondo de Desarrollo y Becas

La Comisión de Fondo de Desarrollo y Becas (en adelante la Comisión) estará conformada por:

- a. La persona que ejerce la Dirección de Posgrado, quien presidirá.
- b. Tres personas integrantes del Consejo de Posgrado, que serán nombradas por dos años, y que podrán ser reelectas.

En caso de que exista una vacante, se nombrará por el periodo completo de dos años.

La Comisión tendrá apoyo administrativo proporcionado por la Dirección de Posgrado.

Artículo 8. Funciones y responsabilidades de la Comisión de Fondo de Desarrollo y Becas

- a. Elaborar y proponer al Consejo de Posgrado para su aprobación los procedimientos para la asignación de las distintas becas normadas en este reglamento.
- b. Elaborar y proponer al Consejo de Posgrado las disposiciones de la convocatoria de becas para cursar estudios de posgrado.
- c. Ejecutar la convocatoria de becas para cursar estudios de posgrado
- d. Evaluar y resolver las solicitudes de becas que detalla este reglamento.
- e. Informar al Consejo de Posgrado el resultado del proceso de evaluación de personas candidatas que solicitaron una Beca estudiante asistente para proyectos de investigación y extensión; indicando quienes fueron aceptadas y rechazadas.

- f. Evaluar las solicitudes de ampliación de Beca estudiante asistente para proyectos de investigación y extensión, presentadas por las personas becarias.
- g. Informar al Consejo de Posgrado la aprobación de las ampliaciones de Becas estudiante asistente para proyectos de investigación y extensión.
- h. Informar anualmente al Consejo de Posgrado, sobre la asignación de todas las Becas para la proyección nacional e internacional que fueron asignadas en la Comisión de Fondo de Desarrollo y Becas
- i. Evaluar y resolver las solicitudes de ampliaciones de plazos para presentación de informes parciales y finales por parte del estudiantado.
- j. Llevar un registro de las becas otorgadas y sus tipos.
- k. Determinar las sanciones para las personas becarias ante incumplimientos de las obligaciones adquiridas y así reportadas por la Dirección de Posgrado.
- l. Llevar un registro de los acuerdos tomados, para su debido control y seguimiento.
- m. Conocer y resolver sobre las impugnaciones de revocatoria relacionadas a las becas consideradas en este reglamento.

Artículo 9. De las funciones del Consejo de Posgrado

En lo referente a becas de Posgrado, el Consejo de Posgrado es responsable de:

- a. Aprobar los procedimientos para la asignación de las becas para estudiantes de posgrado normadas en este reglamento, tomando como insumo la propuesta de la Comisión de Fondo de Desarrollo y Becas.
- b. Aprobar las disposiciones de la convocatoria de becas para cursar estudios de posgrado, tomando como insumo la propuesta de la Comisión de Fondo de Desarrollo y Becas.
- c. Aprobar cada año, el monto mensual que recibirán las personas beneficiarias de la Beca Estudiante Asistente para Proyectos de Investigación y Extensión.
- d. Conocer y resolver sobre las impugnaciones de apelación relacionadas a las becas consideradas en este reglamento.

Artículo 10. Funciones de la persona que ejerce la Dirección de Posgrado

- a. Dar seguimiento a los compromisos adquiridos por la persona beneficiaria de algún tipo de beca de posgrados y ante un incumplimiento reportar el caso a la Comisión de Fondo de Desarrollo y Becas.
- b. Elaborar el documento de contrato que se utiliza para la asignación de las Becas estudiante asistente para proyectos de investigación y extensión, con la asesoría de la Oficina de Asesoría Legal del ITCR, y actualizarlo cuando sea necesario.

- c. Difundir la información referente a la oferta de becas para estudiantes de posgrado.
- d. Formular, ejecutar y evaluar el presupuesto del Fondo de Fortalecimiento de Posgrados (FFP).
- e. Formular, ejecutar y evaluar el presupuesto del Fondo Solidario de Posgrados (FSPO).
- f. Ejercer el control y actualización del registro académico, archivo y preservación de la información de personas becadas.
- g. Resolver sobre lo no previsto en este reglamento en cuanto a las becas de posgrados, siempre que no se invadan competencias de órganos superiores.

Artículo 11. De las potestades de los programas de posgrado administrados en coadyuvancia con la FUNDATEC

Los programas de posgrado administrados financieramente por FUNDATEC, según su normativa interna y disponibilidad de recursos, determinarán:

- a. El porcentaje de exoneración del pago de derechos de estudio (créditos) que podrán ofertar.
- b. La cantidad de estudiantes que tendrán capacidad de exonerar conforme al inciso anterior.
- c. El periodo para el cual se dispondrá de las exoneraciones.

Estos elementos deberán ser informados oportunamente a la Comisión de Fondo de Desarrollo y Becas.

CAPÍTULO III. BENEFICIOS SEGÚN TIPO DE BECA DE POSGRADO

Artículo 12. De los tipos de beca de posgrado

Los tipos de beca a que las personas estudiantes regulares de un programa de posgrado en el ITCR podrán optar son:

- a. **Beca estudiante asistente para proyectos de investigación y extensión:** Beca que se asigna a personas estudiantes regulares que apoyan a las personas investigadoras y extensionistas, en el desarrollo de las actividades de los proyectos de investigación, extensión y fortalecimiento a la investigación y extensión.
- b. **Becas para la proyección nacional e internacional:** Aporte económico a las personas estudiantes de posgrado para participar en pasantías, seminarios, congresos, foros, encuentros, simposios, apoyo para la

publicación de artículos científicos y otras actividades relacionadas a la formación académica, tanto a nivel nacional como internacional.

- c. **Beca por exoneración del pago de derechos de estudio:** Beneficio por medio del cual se libera parcial o totalmente a la persona becaria de la obligación del pago de los derechos de estudio (créditos de los cursos). Esta beca no incluye liberar al becario del pago de los rubros correspondientes a matrícula, bienestar estudiantil, carné y póliza, los cuales correrán por cuenta de la persona estudiante.

Artículo 13. De los beneficios según tipo de becas de posgrados

Las personas beneficiarias de la Beca estudiante asistente para proyectos de investigación y extensión recibirán:

- a. Aporte económico mensual.
- b. Exoneración total de los derechos de estudio, para quienes cursen programas de posgrado administrados financieramente por el ITCR.
- c. Exoneración parcial o total de los derechos de estudio, para quienes cursen programas de posgrado administrados financieramente por FUNDATEC.

Las personas beneficiarias de la Beca para la proyección nacional e internacional recibirán un aporte económico de acuerdo con la solicitud, disponibilidad de recursos y el análisis realizado por la Comisión del Fondo de Desarrollo y Becas.

Las personas beneficiarias de la Beca por exoneración de pago de derechos a nivel de posgrado podrán acceder a la liberación parcial o total del pago de los derechos de estudio (créditos de los cursos).

CAPÍTULO IV. DE LOS REQUISITOS Y RESPONSABILIDADES DE LAS PERSONAS ESTUDIANTES BECARIAS Y ACCIONES POR SU INCUMPLIMIENTO

Artículo 14. Requisitos para optar por primera vez a una Beca Estudiante Asistente para Proyectos de Investigación y Extensión

Una persona estudiante de posgrado que desee optar por primera vez a este tipo de beca, debe cumplir o presentar:

- a. Carta que certifique la admisión en un programa de posgrado en el TEC.
- b. Formulario respectivo de la convocatoria presentado en el periodo establecido y con la información completa
- c. El tema del proyecto de investigación aprobado por el programa en que participe la persona estudiante debe estar estrechamente vinculado con el tema del proyecto de investigación o extensión inscrito en la VIE.

- d. Certificación de calificaciones y promedio ponderado de todos los cursos obtenidos en el grado que cursó como requisito para el ingreso al programa de posgrado.
- e. Compromiso por escrito, para dedicarse al proyecto de investigación o extensión en que participará, al menos veinte horas semanales, en caso de cursar un programa de maestría, o cuarenta horas semanales, en caso de cursar un programa de doctorado.
- f. Evidencia constatada de una jornada laboral que no supere las 20 horas semanales.
- g. Carta del programa de posgrado respectivo en el que se avala la solicitud de exoneración del pago de derechos de estudio.
- h. Evidencia constatada y comprobable de la experiencia del postulante en proyectos de investigación o de extensión; así como asistencias en las que se haya desempeñado.
- i. Firmar el contrato respectivo en caso de adjudicación de becas.

Artículo 15. Requisitos para la renovación de la Beca estudiante asistente para proyectos de investigación y extensión

La renovación de la beca se realizará anualmente, hasta un máximo de dos años para maestría y cuatro años para doctorado, según la disponibilidad de fondos. Para la respectiva renovación la persona beneficiaria deberá cumplir o presentar:

- a. Haber cumplido satisfactoriamente con la entrega de informes parciales por cada periodo académico según la modalidad del programa de posgrado.
- b. Haber obtenido un promedio ponderado anual al menos de 80, durante el último periodo de disfrute de la beca.
- c. Haber matriculado el bloque completo del programa de posgrado en que esté admitido, durante el tiempo de disfrute de la beca. En caso de tener condición IN, el programa deberá enviar la justificación respectiva.
- d. Compromiso por escrito para dedicarse al proyecto de investigación o extensión en que participará, al menos veinte horas semanales, en caso de cursar un programa de maestría, o cuarenta horas semanales, en caso de cursar un programa de doctorado.
- e. Evidencia constatada de una jornada laboral que no supere las 20 horas semanales.
- f. Presentar el formulario respectivo en el periodo establecido y con la información completa
- g. Firmar el contrato respectivo en caso de adjudicación de becas.

Artículo 16. Requisitos para recibir la Beca de exoneración del pago de derechos de estudio por primera vez

Para que una persona reciba este tipo de beca debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Presentar el formulario respectivo
- b. Haber sido seleccionado en alguna convocatoria de becas de la Dirección de Posgrado o programa de posgrado
- c. Compromiso por escrito, para cumplir las obligaciones propias de la convocatoria en la que la persona estudiante participó
- d. Certificación de calificaciones y promedio ponderado de todos los cursos obtenidos en el grado que cursó como requisito para el ingreso al programa de posgrado.
- e. Firmar la carta de compromiso respectiva en caso de adjudicación de becas.

Artículo 17. Requisitos para la renovación de la Beca de exoneración del pago de derechos de estudio

Para la respectiva renovación, la persona beneficiaria deberá cumplir o presentar:

- a. Haber obtenido un promedio ponderado anual al menos de 80, durante el último periodo de disfrute de la beca.
- b. Haber matriculado el bloque completo del programa de posgrado en que esté admitido, durante el tiempo de disfrute de la beca. En caso de tener condición IN, el programa deberá enviar la justificación respectiva.
- c. Presentar el formulario respectivo
- d. Firmar la carta de compromiso en caso de adjudicación de becas.

Artículo 18. Requisitos para obtener una Beca para la proyección nacional e internacional

La persona que solicite este tipo de beca deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Solicitud de aplicación debidamente completada y presentada en el periodo correspondiente.
- b. Carta de aval de la persona tutora.
- c. Carta o correo de aceptación de la pasantía, ponencia, artículo o poster por parte del ente encargado del evento

Artículo 19. Responsabilidades de la persona estudiante que recibe una Beca para la proyección nacional e internacional

Es responsabilidad de la persona beneficiaria de una Beca para la proyección nacional e internacional:

- a. Cumplir con las regulaciones migratorias de cada país (visados, estado de vacunación, solvencia económica u otros) y cubrir los gastos de seguros correspondientes.
- b. Cumplir a cabalidad la actividad sujeta a la beca.
- c. Observar un comportamiento profesional atinente a los valores que promueve el ITCR, fuera y dentro del lugar donde se imparten los estudios o actividad a la que asiste.
- d. Presentar un informe a la Dirección de Posgrado en los 15 días hábiles siguientes a la finalización de la actividad.
- e. En el caso de publicación de artículos, presentar a la Dirección de Posgrado el depósito de pago y la valoración/evaluación del Comité de revisión o editorial de la revista (con la aprobación o no de su publicación), en cuanto reciba la notificación.

Artículo 20. Acciones ante el incumplimiento de las becas especificadas en el presente reglamento

Se entenderá que la persona becaria es incumplidora si al menos presenta alguna de las siguientes faltas:

- a. Abandona o es separada de sus estudios de posgrado.
- b. No mantiene el bloque completo de cursos sin su debida justificación.
- c. No cumple a cabalidad las actividades por las cuales fueron asignados los recursos.
- d. Usa los recursos asignados para fines no relacionados con la beca asignada.
- e. No termina su proyecto de graduación, o de tesis antes de finalizado el periodo de asignación de la beca.
- f. No cumple con compromisos adquiridos según cada tipo de beca y obligaciones que se estipulan en el contrato de becas o en la carta de compromiso.
- g. Omisión dolosa o falso testimonio sobre la disponibilidad horaria para atender las responsabilidades y compromisos adquiridos en la firma del contrato.

La Dirección de Posgrados realizará la investigación que corresponda para declarar incumplidora a la persona becaria y la Comisión de Fondo de Desarrollo y Becas evaluará la sanción respectiva que contempla desde la suspensión inmediata de la beca hasta la devolución de los aportes económicos que se le hayan girado a la fecha, para lo cual se atenderán los mecanismos internos del Departamento Financiero Contable de la institución.

CAPÍTULO V. FUENTES DE FINANCIAMIENTO DE LAS BECAS DE POSGRADO

Artículo 21. Fuentes de financiamiento

Los fondos que se destinarán para cubrir los costos de las becas contempladas en este reglamento provendrán de las siguientes fuentes.

- a. El Fondo de Fortalecimiento de Posgrados, proveniente de la asignación FEES y administrado por la Dirección de Posgrado;
- b. El Fondo Solidario de Posgrados (FSPO) generado por los Programas de Posgrado administrados en coadyuvancia con la FUNDATEC.

CAPÍTULO VI. DISPOSICIONES FINALES

Artículo 22. De la vigencia

Este Reglamento entrará en vigor una vez aprobado por el Consejo Institucional y publicado en la Gaceta Institucional.

Este reglamento deroga las Políticas de asignación de becas en programas de posgrado impartidos en el ITCR y cualquier otra disposición que se le oponga.

Artículo 23. De la modificación del reglamento

La Dirección de Posgrado será responsable de realizar la revisión del presente reglamento cuando lo estime necesario y en las fechas de calendarización definidas institucionalmente para ese objetivo.

Artículo 24. De otras becas

El Consejo de Posgrado definirá las disposiciones generales para la asignación de becas no especificadas en este reglamento, de modo que los programas de posgrado administrados en coadyuvancia con la FUNDATEC puedan disponer de los recursos propios para apoyar a sus estudiantes, siempre velando por el equilibrio financiero.

CAPÍTULO VII. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Transitorio I

A partir de la aprobación de este reglamento, la Dirección de Posgrado con la asesoría técnica de la Oficina de Planificación Institucional y en concordancia con la Guía para la elaboración de manuales de procedimientos, deberá elaborar en un plazo no mayor de tres meses, los diferentes procedimientos que se deriven de este reglamento.

Transitorio II

La persona directora de la Dirección de Posgrado elaborará de manera conjunta con la Asesoría Legal del ITCR, el formato de los contratos para la asignación de la Beca estudiante asistente para proyectos de investigación y extensión.

Transitorio III

Las personas estudiantes de posgrado que, a la entrada en vigencia de este reglamento, sean beneficiarias de alguno de los tipos de beca dispuestos en este cuerpo normativo, mantendrán las condiciones con las que les fue asignada hasta finalizado el periodo de beca.

- b. Asignar a la Rectoría la verificación del cumplimiento en tiempo de las disposiciones transitorias incluidas en el reglamento creado en este acto.
- c. Indicar que, contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, o los extraordinarios de aclaración o adición, en el plazo máximo de cinco días hábiles, posteriores a la notificación del acuerdo. Por así haberlo establecido la Asamblea Institucional Representativa, es potestativo del recurrente interponer ambos recursos o uno solo de ellos, sin que puedan las autoridades recurridas desestimar o rechazar un recurso, porque el recurrente no haya interpuesto el recurso previo.
- d. Comunicar. **ACUERDO FIRME.**

Aprobado por la Sesión del Consejo Institucional, Sesión Ordinaria No. 3316, Artículo 17, del 28 de junio de 2023.